



CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho del titular, la subsanación de la demanda de SUCESION INTESTADA, para la adjudicación de los bienes relictos dejados por el causante VICTORIANO ARCE GARCÍA interpuesta de común acuerdo por MAROLDY ARCE ARCE, MARYELLY ARCE ARCE y LOURDES MARLEY ARCE ARCE, mediante apoderada judicial, Sírvase proveer.
Yotoco, 28 de enero de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Maroldy Arce Arce, Maryelly Arce Arce
y Lourdes Marley Arce Arce, mediante apoderada judicial.
Causante: Victoriano Arce García
Radicación: 7689040890012021-208

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho de enero de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 002

La demanda de sucesión intestada del causante, Sr. **VICTORIANO ARCE GARCÍA**¹, propuesta por Maroldy Arce Arce, Maryelly Arce Arce y Lourdes Marley Arce Arce, mediante apoderada judicial, fue debidamente subsanada en los términos solicitados por auto 001 del 17 de enero de 2022 y, por ende, cumple con el lleno de los requisitos de los arts. 82, 84, 488, 489 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, se declarará abierto el proceso indicado, así como también, se ordenará el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley, entre otras decisiones que se esbozarán.

Sobre la señora BLANCA MARLY ARCE ARCE, NO se aportó prueba de la calidad de heredera por tanto no se reconocerá por ahora tal calidad.

De otro lado, conforme al parágrafo 1º, art. 490 del CGP, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará emplazar a las personas que se crean con derecho, a intervenir en la sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante, Sr. **VICTORIANO ARCE GARCÍA**, fallecido el 08 de julio de 2021.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto bajo las reglas del art. 487 y siguientes del CGP, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER como herederas del causante, Sr. **VICTORIANO ARCE GARCÍA**, a: Maroldy Arce Arce, Maryelly Arce Arce y Lourdes Marley Arce Arce, quienes manifiestan expresamente aceptar la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión, para lo cual se hará la inscripción de este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS - APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION-, por el término de 15 días, de acuerdo a los párrafos del art. 490 del CGP., informando de la apertura de dicho trámite de sucesión del causante, Sr. **VICTORIANO ARCE GARCÍA**, atendiendo lo dispuesto en el art. 108 del CGP en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

¹ Registro civil de defunción visible folio 1, archivo 03-anexos- del expediente electrónico
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, conforme al art. 490 del CGP y en los términos del art. 844 del Estatuto Tributario, para que se pronuncie de acuerdo a sus competencias. Librese el oficio por secretaria y a cargo de la parte interesada.

SEXTO. NO reconocer a la Sra. BLANCA MARLY ARCE ARCE, como heredera del causante, Sr. **Victoriano Arce García**, y requerir a la parte demandante para que aporte el registro civil a efectos de proceder a su vinculación en legal forma de ser el caso (art. 491 numeral 3 CGP).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nro. 008
31 DE ENERO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e0df1739853e4fc4d2730778eaafce55043c48239dfa5a33889f623ab48671**

Documento generado en 28/01/2022 10:47:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>